

del Centro de Actividades Náuticas y de Alto Rendimiento en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), que contará con una superficie construida de 6.500 metros cuadrados, repartidos en residencia para 170 deportistas, aulas, administración, patacón, zona de varada, almacén, gimnasio, balsa de remo, comedor y servicios complementarios.

Segunda.-La Comunidad Autónoma aporta una parcela de 28.771 metros cuadrados, situada en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), considerados suficientes para la construcción del referido Centro náutico.

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación serán financiados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto (capítulo 457B, programa 754):

80.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.
140.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

Que hacen un total de 220 millones.

La Comunidad Autónoma aportará con cargo a su presupuesto:

155.569.528 pesetas en el ejercicio de 1989.
121.500.000 pesetas en el ejercicio de 1990.
22.930.472 pesetas en el ejercicio de 1991.

Que hacen un total de 300.000.000 de pesetas.

Cuarta.-La tramitación administrativa del proyecto la realizará el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se dará traslado del proyecto al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la tramitación del mismo.

A la adjudicación de las obras asistirá un representante del Consejo Superior de Deportes con voz y voto.

Quinta.-El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Sexta.-Los excesos de obra correrán a cargo de la Comunidad Autónoma de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de este concepto.

Séptima.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación, que corresponderá a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Octava.-Las instalaciones y las finalidades perseguidas serán fundamentalmente deportivas.

Novena.-La gestión y explotación de las instalaciones se realizarán por la Comunidad Autónoma de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna de la gestión y explotación citadas.

Décima.-En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de alto rendimiento de las instalaciones.

Undécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo se suscribirán los correspondientes acuerdos con las Federaciones interesadas, por los que quede garantizado el uso preferente de las instalaciones a los deportistas de alto nivel.

Duodécima. a) Las plazas del Centro de Alto Rendimiento se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y la capacidad del Centro.

La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas correspondientes.

b) Las Federaciones deportivas que utilicen los servicios del Centro asesorarán sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

Decimotercera.-Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Director general de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta. a) La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimosexta.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Carlos Collado Mena.

30135 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Suscrito con fecha 9 de octubre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

En Murcia a 9 de octubre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de ésta.

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación de dicho Organismo.

El señor don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en representación del Ayuntamiento.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de 26 de septiembre de 1989.

EXPONEN

Valorada la incidencia social, económica y deportiva que tendría la ampliación y adecuación en Alhama de Murcia de las instalaciones deportivas de atletismo para que pudieran ser utilizadas tanto por el deportista aficionado como por el de alta competición, con el consiguiente fomento y promoción de esta modalidad deportiva.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en la legislación estatal, concretamente en los artículos 3.º, apartado quinto, y 23, apartados 1 y 10, de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normas concurrentes, que atribuyen a las partes firmantes competencias de fomento de la educación física y del deporte y en la promoción de instalaciones deportivas.

Reconociendo todas las partes mutuamente competencias, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio la ampliación y adecuación de las instalaciones deportivas en Alhama de Murcia, consistente en:

Remodelación de la pista de atletismo con una cuerda de 400 metros, ocho calles, acabado de pavimento sintético impermeable sobre doble capa de aglomerado asfáltico, con zonas de saltos y lanzamientos, incluso canaletas de desagüe y acondicionamiento de zona interior.

Iluminación de pista nivel de entrenamiento.

Elementos e instalaciones para cronometraje electrónico, incluso torre en línea de meta recta principal, así como jaula móvil de lanzamiento, colchoneta de saltos, vallas saltómetros, etc.

Edificio complementario destinado a gimnasio, vestuario con saunas, isletas y masajes. Oficinas y aula-sala de reuniones, incluso equipamiento.

Segunda.-El Ayuntamiento de Alhama de Murcia aportará los terrenos necesarios para la construcción de las citadas instalaciones.

Tercera.-La obra se realizará de acuerdo con el proyecto redactado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que asumirá los gastos de redacción del mismo.

Del citado proyecto se dará traslado a la Comunidad Autónoma de Murcia y al Consejo Superior de Deportes, que deberán dar su conformidad al mismo previamente a su tramitación.

Cuarta.-El presupuesto total del proyecto ha sido estimado en 130.000.000 de pesetas.

Quinta.-El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo a sus presupuestos, programa 457A, capítulo 761, un importe máximo de 60.000.000 de pesetas, que se distribuirán:

20.000.000 de pesetas al ejercicio de 1989.

40.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio de 1990.

Y se destinarán a la financiación de los siguientes conceptos:

Adecuación de la pista de atletismo, incluida la reposición total del firme y acabado en tartán.

Gimnasio de 500 metros cuadrados.

Iluminación de la pista.

Mobiliario y aparejaje de gimnasio.

El resto de los conceptos serán financiados por:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que aportará:

10.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.

30.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

El Ayuntamiento de Alhama, que aportará:

5.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.

25.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

Los excesos y reformas que pudieran producirse en la adjudicación y ejecución de las obras serán por cuenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Sexta.-La contratación administrativa de la obra será realizada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y se regirá por las normas específicas de la legislación de Régimen Local.

En la adjudicación de las obras estará un representante del Consejo Superior de Deportes y otro de la Comunidad Autónoma de Murcia, con voz y voto.

Séptima.-El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma podrán inspeccionar las obras de la instalación, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Octava.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma no implicará subrogación de éstos en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones.

Novena.-La gestión y futura explotación de las instalaciones se realizarán por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes ni la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Décima.-El Ayuntamiento se compromete a mantener las instalaciones en su fin deportivo y en perfecto estado de conservación.

Undécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Alhama suscribirá los correspondientes acuerdos con las Federaciones interesadas en orden a su utilización preferente de las instalaciones por dichas Federaciones.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando por razones de organización así sea requerido.

Duodécima.-Para aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama.

El Secretario para la Cultura y el Deporte de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

O personas en quien deleguen.

Decimotercera.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio y, al menos, una vez al año.

Decimocuarta. a) La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimoquinta.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Carlos Collado Mena.-El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Diego J. Martínez Cerón.

MINISTERIO DE CULTURA

30136 REAL DECRETO 1554/1989, de 15 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio del Marqués de Huarte, sito en la calle Herreras, número 14, de Tudela (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del edificio del Palacio del Marqués de Huarte, en Tudela (Navarra).

El citado expediente fue remitido para su tramitación al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, según lo dispuesto en el Real Decreto 335/1984, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de cultura, deportes y asistencia social y promoción sociocultural.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional. Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra por Orden Foral 131/1989, de 6 de marzo, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículo 14.2 de la Ley, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Gobierno de Navarra, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio del Marqués de Huarte, sito en la calle Herreras, número 14, de Tudela (Navarra).

La descripción complementaria del Monumento es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

30137 REAL DECRETO 1555/1989, de 15 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio denominado «Palacio de Cerecedo», en Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, con fecha 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del «Palacio de Cerecedo», en Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por acuerdo de 30 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del